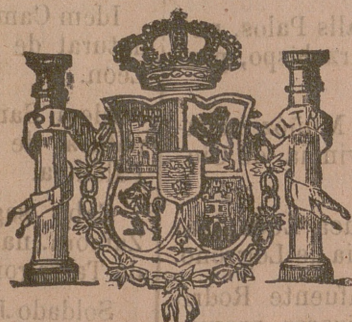


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		Anuncios 0'25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los continuos progresos y rápidos adelantos que de día en día vienen sucediéndose en el arte de la guerra, indispensable se hace de todo punto dictar hoy aquellas acertadas medidas que conduzcan al mejoramiento intelectual y profesional de las distintas jerarquías de la milicia, y muy especialmente las que se relacionan con clases de tropa. Como consecuencia, y atendiendo al excesivo servicio y trabajo que en la actualidad pesa sobre los sargentos primeros de compañías, escuadrones ó baterías, debidos á la mayor rapidez, latitud y esmero que en la presente época se exige á la educación del soldado:

Considerando que el expresado exceso de trabajo no permite la antedicha benemérita clase dedicar el tiempo estrictamente preciso para el estudio de las materias técnicas que debe poseer:

Visto asimismo que esa falta material de tiempo recae lógicamente en grave perjuicio de la instrucción teórica y práctica de un personal á quien es muy necesaria una y otra, y que por lo demás redundaría en positivo daño de las legítimas aspiraciones de su porvenir:

Teniendo en cuenta, por último, que dentro de toda buena organiza-

ción militar no es posible prescindir del servicio de armas que la mencionada clase presta, y que se la puede favorecer aliviándola del que desempeña en cuanto tiene conexión con la parte administrativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que siendo los Capitanes de compañía, escuadron ó batería los únicos responsables y encargados de la administración de sus respectivas unidades, no deleguen en lo sucesivo parte alguna de las correspondientes á las funciones económicas de su cargo en los sargentos primeros, empleando sólo y exclusivamente á éstos en los demás servicios de ellas.

Segundo. Los expresados Capitanes establecerán precisamente en sus domicilios la oficina con toda la documentación de las unidades de su mando, y podrán elegir á un cabecero ó soldado que reúna la necesaria aptitud, como escribiente auxiliar para los trabajos de detall y contabilidad.

Tercero. El importe de las sobras lo entregará diariamente el Capitán al Oficial de semana para que por éste las reciban los soldados en el acto de la revista de policía, según está prevenido en la Real orden de 16 Agosto de 1866. Del mismo modo, siempre que la compra de los artículos para el rancho, tenga lugar en determinados casos y localidades con dinero en mano, lo entregará el Capitán á dicho Oficial de semana para que éste lo haga al furriel ó persona comisionada para hacer la expresada compra.

Cuarto. El Capitán se reservará para hacerla precisamente por sí mismo la distribución de haberes, premios y sobrealcances, sin que les sea permitido bajo ningún concepto delegar en persona alguna el desempeño de esta importantísima función de su cargo.

Quinto. Bajo las instrucciones que reciban del Capitán, cuidarán los Oficiales de semana de extraer del almacén del cuerpo las prendas de vestuario y equipo que, como resultado de sus frecuentes revistas, considere aquél necesarias para los individuos de su compañía.

Sexto. Los Jefes de los Cuerpos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas disposiciones tengan el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.

CASTILLO.

Señor.....

Inspección general de la Caja de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadós y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación)

Soldado Francisco Morales Gómez, natural de Juarechos, provincia de Granada.

Idem José Fraga Vitre, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Gregorio Castillejo García, natural de Castillo de los Guardias, provincia de Huelva.

Idem José Pons Tónico, natural de Pallerols, provincia de Lérida.

Cabo primero Carlos Piña Lago, natural de Málaga.

Soldado Lorenzo Polo Estévez, natural de Busisalen, provincia de Baleares.

Sargento segundo Francisco To-

sil, natural de Pozo Blanco, provincia de Córdoba.

Soldado Francisco Torres Navelles, natural de Navajas, provincia de Castellón.

Idem Antonio Sanz Nicolás, natural de Murcia.

Idem Melitón Sáez García natural de Lerún, provincia de Albacete.

Idem Francisco Serrano Moreno, natural de Torregusano, provincia de Jaén.

Idem José Izquierdo Zurita, natural de Alnú, provincia de Castellón.

Cabo primero Tomas Serrano Guisado, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Soldado José Manuel Palacios, natural de Lorenzana, provincia de Lugo.

Idem José Martín Puig, natural de Viver, provincia de Castellón.

Idem Florencio Fernández Márquez, natural de Meduecha, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Delgado Martín, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Antonio Hernández Bornes, natural de Almares, provincia de Zamora.

Soldado Antonio Dols Aparicio, natural de Malcón, provincia de Teruel.

Idem Jnan Galindo Campos, natural de Faro, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Félix Lagrache, natural de Candela, provincia de Orense.

Idem José Dominguez Navarrete, natural de Guadaira, provincia de Sevilla.

Músico de segunda Francisco García Navarro, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Soldado Antonio Lacalle Palacios, natural de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid.

Idem José Pujol Clara, natural de Castillodeotro, provincia de Gerona.

Idem Manuel Turco Sede, natural de Cádiz.

Idem Francisco Calonje, Bermejo, natural de Posalmera, provincia de Soria.

Idem Nicolás Carrilero Vázquez, natural de Guadalajara.

Sargento segundo José Calvo Expósito, natural de Teruel.

Soldado Francisco Cuenca Marcos, natural de la Carolina, provincia de Granada.

Idem Bartolomé Cespí Balla, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Cabo primero Francisco Cortas Bermudez, natural de Segura, provincia de Orense.

Soldado Santiago Carro Soriano, natural de Navatiñosa, provincia de Toledo.

Idem Antonio Estepa Rodríguez, natural de Córdoba.

Idem Agapito Alvarez Cabrera, natural de Culebros, provincia de León.

Idem Pedro Alsoga Bilbao, natural de Melgado, provincia de Burgos.

Idem José Ruberto Blanco, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Sargento segundo Pedro Ramirez Hermano, natural de Almosón, provincia de Toledo.

Idem José Ramos Benavente, natural de Alaza, provincia de Valencia.

Soldado Francisco Rodríguez Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias.

Idem Francisco Rodríguez Fernández, natural de Pines, provincia de Santander.

Idem Francisco Panedes Veldó, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Corneta Cristóbal Pablo Iglesias, natural de Málaga.

Soldado José Redrieza Pérez, natural de Ferreira, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Molero, natural de Málaga.

Idem Juan Pérez Martínez, natural de Cañicio, provincia de Murcia.

Sargento primero Gervasio Pérez Jiménez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Soldado José Bueno Alvarez, natural de Olondres, provincia de Oviedo.

Idem Juan Bautista Felipe, natural de Abertura, provincia de Cáceres.

Idem Juan González Grande, natural de Alarizurra, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Francisco González Tejero, natural de Tajos Castro, provincia de Lugo.

Músico Francisco Jiménez López, natural de Menaya, provincia de Alicante.

Soldado Manuel González Conza, natural de Pereira, provincia de Orense.

Idem Gregorio Guerrero Paluca, natural de Llonés, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Ballesteras Fuente, natural de Santa Ana, provincia de León.

Idem Juan Bardos Vaquero, natural de Oveja, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Blan Oliva, natural de Jart, provincia de Lérida.

Idem Constancio Valls Palos, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel.

Idem Manuel Benito Muñoz, natural de Tomilloso, provincia de Ciudad-Real.

Corneta Norberto Luca Luca, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Obdulio Lafuente Rodríguez, natural de Cañizares, provincia de Guadalajara.

Idem José López Lozano, natural de Murcia.

Sargento primero Gregorio Lobato Bueno, natural de Terrecilla, provincia de Teruel.

Soldado Ramón Llorat Masot, natural de Monroy, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gascón Hernández, natural de Fuentevilla, provincia de Madrid.

Idem Francisco Vázquez Ramirez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Díaz Franco, natural de Burgos.

Idem Antonio Gómez Manzano, natural de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Boada, natural de Taveire, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Salcedo Lavandeira, natural de Teas, provincia de Orense.

Idem José Sánchez Salas, natural de Santo Tomé Nonliaglu, provincia de la Coruña.

Idem Jacinto Gómez Siurra, natural de Gajano, provincia de Santander.

Idem Lorenzo Márcos Antón, natural de Valencia.

Idem Martín Antonio Pérez, natural de Miedes, provincia de Granada.

Idem Torcuato Martín Murillo, natural de Granada.

Sargento segundo Pedro Torres Fernández, natural de Masquines, provincia de Alava.

Soldado Francisco Castillo Villalba, natural de La Roda, provincia de Jaén.

Idem Juan Clemente Martínez, se ignora su naturaleza.

Idem Feliciano Valera Mauricio, natural de Motilla de Palancar, provincia de Cuenca.

Idem José Buenaventura Lozano, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Isidro Benítez Bernal, natural de Matilla, provincia de Segovia.

Soldado Ramón Vilado Mauricio, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Pausa, provincia de Orense.

Idem Ramón Arbona Quiles, natural de Carlet, provincia de Valencia.

Idem Tomás Alonso Barrios, natural de Cafiñas, provincia de León.

Idem Ángel Fernández Pérez, natural de Corpetos, provincia de Barcelona.

Idem José Ferrer Sendra, natural de Saballs, provincia de Lugo.

Idem Vicente Losada Macias, natural de Sartisteban, provincia de Lugo.

Idem Salvador Luis Valls, natural de Guardia, provincia de Barcelona.

Idem José Santos Ramirez Saliquet, natural de Sevilla.

Idem Camilo Rodríguez Rodríguez, natural de Quintana, provincia de León.

Idem Santiago Miguel Zumbra, natural de Pobladilla, provincia de Palencia.

Cabo segundo Francisco Ferrer Zamora, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Soldado José Flequitol Domínguez, natural de Corrucaz, provincia de Orense.

Idem José Ferrer Martínez, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Idem José Lledo Umbria, natural de Valdama, provincia de Lérida.

Idem José Tomás Verges, natural de Ambera, provincia de Lérida.

Idem Agustín Morales Medina, natural de Salar, provincia de Granada.

Idem Miguel Pulina Roig, natural de Turis, provincia de Tarragona.

Idem Esteban Pérez López, natural de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid.

Idem Enrique Alvarez Alvarez, natural de Vallelugo, provincia de Lugo.

Cabo segundo Saturnino Hernández Cobos, natural de Pozal de Gallegos, provincia de Valladolid.

Soldado Blas Pérez Ramos, natural de Morente, provincia de Córdoba.

Idem Esteban López Segado, natural de Aspáy, provincia de Lugo.

Idem José Fernández Valera, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem José Alonso Ramos, natural de Lanjarrón, provincia de Granada.

Sargento segundo Emilio Alba Martínez, se ignora su naturaleza.

Soldado Valentín Graña Freire, se ignora su naturaleza.

Idem Santiago Campos Sánchez, idem. id.

Idem Braulio Vázquez Alvarez, idem id.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Brigadier Inspector. Isidoro Lull.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Subasta de correos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, se sacan a pública licitación, la conducción diaria del correo en carruaje, entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra, y una hijuela a Munilla desde el empalme de la carretera por medio de otro carruaje que enlace con dicha conducción; bajo el tipo máximo de ocho mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan a continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldías de Enciso y Calahorra el día diez y ocho del actual y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 5 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
José Morecillo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SUBASTA

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra, y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Noviembre a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de ocho mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 850 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vacinó

de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra, y desde el empalme de la carretera por la hijuela á la oficina de Munilla y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno

(Fecha y firma)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la Oficina de Munilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la Oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 95 kilómetros comprendida entre Soria y Calahorra será recorrida en 10 horas 30 minutos y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato abonando aquél los perjuicios que se

originen al Estado. En los meses de Noviembre á Marzo ambos inclusive no podrá obligarse al Contratista á transportar el correo por el puerto de Oncala desde las 8 de la noche á las 3 de la madrugada.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea y los carruajes necesarios con suficiente capacidad y condiciones para el servicio que se les destina y almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto

de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Octubre de 1886.— El Director general, A. Mansi.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Sección judicial.

Núm. 1433.

Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Logroño.

Hago saber: que en méritos de la ejecución de costas y gastos en el pleito civil sobre interdicto de obra ruinosa de una casa sita en la villa de Navarrete promovidos por Don Tiburcio Bañares Sierra contra Don Tomás Loza Mendoza y Don Tomás Mendoza, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles sitos en jurisdicción de dicho Navarrete, que con la tasación dada por los peritos son á saber,

Bienes embargados á Don Tomás Mendoza

Ptas. Cts.

1.º Una heredad viña en el término de Valgaos, de cabida quince fanegas, ó tres hectáreas, catorce áreas y cuarenta y seis centiáreas, que hoy es tierra blanca lleca: linda por Oriente tierra yerma, Poniente Aniceto Lozano, Mediodía senda y Norte Angel Mendoza tasada en

75

Bienes embargados á Don Tomás Loza y Mendoza.

2.º Una heredad tierra y viña de caber dos fanegas y tres celemines en la Mora, la cual se halla hoy de viña vieja ocho celemines, y de plantado viña el resto: linda O. Julian Fernandez, P. Don Rafael Arjona, M. Anselmo Infante, hermano, N. Pedro Castroviejo: tasada en

70

3.º Otra heredad tierra y viña de cuatro fanegas seis celemines en Valgaos, que hoy es una fanega de plantado-viña y el resto tierra blanca: linda O. Alejandro Navajas, P. José Villaverde, M. Antonio Blanco y N. el camino: tasada en

90

4.º Otra heredad tierra de una fanega once celemines en Valdelacierva, que hoy se halla viña: linda O. y N. Isidro Frias, P. un cantarral, y M. Severo Traspardene: tasada en

150

5.º Otra viña de dos fanegas un celemin en Valdelacierva, P. Vicente Azofra, M. un lleco y N. Inocencio Muro: tasada en

100

Bienes embargados A Don Tomás Mendoza y Don Tomás Loza Mendoza.

6.º Una casa señalada con el número cuarenta y ocho en la calle Mayor Baja, que mide once metros cuarenta centímetros de larga y siete metros sesenta centímetros de ancha, con un patio ó solar de cinco metros de largo con igual anchura que ha quedado en la parte trasera por consecuencia de la obra de desmonte que se ejecutó en el año anterior, y una bodega que existe en la misma casa: linda O. casa de Maria Sierra, P. otra Tiburcio Bañares, M. Calle de San Juan, y N. la Mayor; cuya casa con un cubo de madera que existe en la misma, de caber sesenta cargas y tres cubas que igualmente existen en la bodega, de trescientas, ciento veinticinco y noventa cántaras respectivamente, se halla tasada en

1357

De ésta casa fué embargada a Don Tomás Loza y Mendoza su mitad, y á D. Tomás Mendoza el resto.

Por cuyas cantidades respectivas se ponen á la venta señalándose para la subasta el día veintisiete del co-

riente mes y hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que á instancia del acreedor se sacan á subasta dichas fincas sin suplir previamente los títulos de propiedad de la fincas que pertenecieron á Don Tomas Loza y Mendoza y que le han sido embargadas: y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectiva del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

(Núm. 1431.)
En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de Instancia del partido en la causa que se sigue por las lesiones causadas á Nemesia Ascensión y Maria Ascensión Meliado por la aplicación de un liquido ó accido corrosivo se cita y llama por una sola vez y término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid á un sugeto desconocido, de estatura alta, color claro, con pecas, delgado de cara, como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de paño entro oscuro, con boina, ignorandose sus demas circunstancias personales y su paradero y domicilio si bien parece que ha residido en Vitoria y cuyo su-

geto en union de otro tambien desconocido residente al parecer en Logroño que ha estado trabajando con un carpintero de San Asensio llamado Salvador el de Lopas vecino de dicha ciudad estuvo en esta ciudad con motivo de las ferias hospedado en la casa de Alejandra Dominguez en los últimos dias de Setiembre y en los primeros de Octubre proximos pasados dedicandose á la compostura de vinos y á la confección de licores vinagres para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa apercibido de que de no verificarla le parará el perjuicio á que haya lugar.

Nagera dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.— El Secretario, José Merino

Condiciones para la subasta.

1.ª Servirá el tipo para la subasta la cantidad de 25.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra la citada suma.

2.ª La cantidad en que se remate, se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demas circunstancias de ambas fincas, se hallarán de manifiesto en dicha Notaria, á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 3 de Noviembre de 1886.— Plácido Aragón.

VENTA DE FINCAS

A voluntad de sus dueñas se vende la hacienda sita en el barrio de Laserna, jurisdicción de Laguardia, de los herederos de D. Fernando del Busto y D.ª Esperanza Ascorbe, compuesta de una casa, mitad de otra, trujal y cueva y de 21 heredades olivar y tierra blanca, cuya venta se verificará en pública subasta extrajudicial que se celebrará en la notaria de D. Plácido Aragón en esta ciudad el día 7 de Noviembre próximo y hora de las 11 de la mañana bajo el tipo y condiciones que con la descripción de las fincas se hallan de manifiesto en dicha notaria.

Logroño 30 de Octubre de 1886.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del agaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntim.
6864	Esteban Alcate	Logroño	Clero	rustic ^a	16	2	Noviembre	1886	50	25
6865	Lino Moreno	Arnedillo				3			18	25
6866	Idem.	id.							31	05
6867	Idem.	id.							17	60
6868	Idem.	id.				6			5	10
6869	Pedro Lazaro	Corera							2	55
6945	Pablo Fernandez	Badarán			15	20			3	75
6980	Julian Zorzano	Logroño			13	28			7	60
6982	Idem.	id.							13	05
6983	Idem.	id.							22	20
7013	Idem.	id.			11	20			15	»
7036	Pascual Ibarra	Torrecilla cameros			10	7			27	50
7033	Balbina Garcia	Baños Rio Tovia				21			25	»
7034	Gregorio Givaya	Haro				28			28	»
7035	Dionisio Prado	id.				29			150	05
1200	Atanasio Abajos	San Asensia	propio		9	9			4	48
1201	Alejo Sacristan	Enciso			10	29			100	»
251	Domingo Cueva	Autol	Clero	Urban ^a	20	26			25	50
252	Idem.	id.							32	50
253	Idem.	id.							25	75
254	Idem.	id.							80	»
255	Idem.	id.							108	»
256	Sinforiano Casas	id.				29			24	13
257	Idem.	Id.							26	37
258	Idem.	Id.							5	13
259	Idem.	Id.							34	37
260	Idem.	Id.							8	63
298	Gregorio Fariñas	Behantevilla			17	12			87	50
300	Anselmo Perez	Nalda				28			37	50
301	Raimundo Soldevilla	id.							07	50
7112	Manuel Canal	Ventosa		rustic ^a	9	6			21	50
299	Victor Treviño	Cortijo		Urban ^a	17	12			18	75
7113	Julian Zorzano	Logroño			8	5			102	50
1653	Joaquin Alero	Treviana			9	25			55	»

Logroño 26 de Octubre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Tejada.—V.º B.º, E. Delegado, Robles.

Anuncios particulares.

Venta de fincas para el 21 de Noviembre.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el dia 21 del co-

riente y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragón, las dos fincas siguientes situadas en la mis-

1.ª Una fábrica de curtidos y una huerta en que está enclavada, situa-

do todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.

2.ª Y una casa con su trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente, tiene el trujal un salto de agua de 4'40 metros.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD POR Partida Doble

Aplicada á los operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por

Don Manuel Galindo y Pérez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO

MEDICO-OCULISTA

Director de la casa de salud de Palencia, permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre.

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en LA CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia ENTRENA quedará encargado de la clinica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

Imp. de Francisco M. Zaporta.